

Buenos Aires, 22 de agosto de 2012

Honorables  
Integrantes de la Comisión Bicameral  
para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial  
Presente.

De mi consideración:

En cumplimiento con lo dispuesto por la Convocatoria a Audiencias Públicas difundida públicamente y el Reglamento respectivo aprobado por la Comisión Bicameral, adjunto un documento con la posición de la organización de la sociedad civil que represento, ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género.

ELA es una asociación civil sin fines de lucro, constituida con el objetivo de promover la equidad de género y la plena vigencia de los derechos de las mujeres a través del derecho y las políticas públicas. Fundada en mayo de 2003, está integrada por un equipo de especialistas con trayectoria en el estado, las universidades y centros de investigación, práctica jurídica y organizaciones no gubernamentales.

Desde ELA celebramos el proceso de reforma en curso y la instancia participativa que la convocatoria a audiencias de este tenor supone. Dado que la legislación civil regula no sólo la existencia y capacidad de las personas sino también las relaciones entre mujeres y varones, se trata de normas que contribuyen a delinear los roles de género en la sociedad con el potencial de promover las mejores condiciones para el ejercicio de la autonomía. Por ese motivo, consideramos relevante poder acercar nuestra visión del proyecto en debate a la Comisión.

A la espera de la oportunidad de participar de las audiencias públicas, saludo a Uds. muy atentamente,

-----  
[Firma]

Natalia Gherardi  
Directora Ejecutiva

## **Ponencia de ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género con relación a algunas normas previstas en el Proyecto de Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial**

La legislación civil determina las posibilidades de elegir y cambiar nombres y apellidos, la capacidad para celebrar contratos, para contraer matrimonio, la responsabilidad, las obligaciones, la propiedad, la transmisión de herencias y legados, entre otras. La iniciativa del Poder Ejecutivo Nacional de encomendar la revisión integral, actualización y unificación del Código Civil con el Código Comercial de la Nación, es reflejo de la necesidad de armonizar legislación dispersa en diversos cuerpos legales. Pero, fundamentalmente, es una manifestación de la necesidad de actualizar el marco regulatorio a los avances de una sociedad muy distinta a la del Siglo XIX, más plural, diversa y con acento en las garantías de igualdad de la Constitución Nacional.

El proyecto constituye es un avance que refleja la incorporación de los principios rectores de la Constitución Nacional y del derecho internacional de los derechos humanos a la vida privada.

Desde ELA deseamos participar de esta instancia de debate público aportando nuestro análisis y argumentos en relación con algunos temas centrales para la agenda de derechos de las mujeres tales como el inicio de la existencia de las personas, la regulación del nombre, las relaciones familiares, las división de bienes, disolución de los vínculos matrimoniales y uniones convivenciales y las responsabilidades hacia las personas dependientes de las familias, entre otros.

### **I. Libro Primero. Parte General. Título I. Persona humana. Capítulo 1. Comienzo de la existencia.**

La regulación de la existencia de la persona dentro de la normativa del Código Civil se vincula con la necesidad de establecer y delimitar los efectos jurídicos que se originan en esa personalidad, tanto en el orden patrimonial como extrapatrimonial. La regulación de la existencia de la persona en el Código Civil, por lo tanto, no implica condicionar de modo alguno las consecuencias jurídicas que puedan establecerse en otros ámbitos del derecho, como podría ser el derecho penal.

La redacción que propone el artículo 19 no modifica el estatus legal del comienzo de la persona, que ya reconocía efectos desde la concepción en el seno materno (conforme la legislación actualmente vigente), sino que sólo agrega un supuesto que es el de la implantación de un embrión en el cuerpo de la mujer.

Por lo tanto, y de conformidad con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “F.A.L. s/ medida autosatisfactiva” resuelto el 13 de marzo

de 2012, el orden constitucional y convencional de Argentina es compatible con la despenalización del aborto y ni la redacción actual ni la redacción proyectada del Código Civil en este punto pueden entenderse como una limitación en ese sentido.

## **II. Libro Primero. Parte General. Título I. Persona humana. Capítulo 4. Nombre.**

Las modificaciones emprendidas respecto a soslayar la prioridad paterna en el apellido implican cambios de tenor preponderantemente simbólico. No es por ello un dato menor, ya que éste es la carta de presentación en sociedad, y una regulación que se adecúe a la actualidad debe reflejar la transformación de los roles asignados culturalmente a las mujeres que se ha producido en el último siglo. Esta modificación al régimen del nombre guarda coherencia con la introducción del sistema de coparentalidad propuesto el Título VII.

## **III. Libro Segundo. Relaciones de familia.**

La transformación de los roles sociales de varones y mujeres no es unívoca. Mientras que las mujeres se han incorporado masivamente al mercado laboral durante la segunda mitad del siglo XX, este cambio no se vio acompañado de una transformación análoga al interior de los hogares y en la distribución sexual del trabajo en las familias.

Las mujeres, independientemente de su ocupación en el mercado de empleo, siguen asumiendo en forma preponderante el trabajo reproductivo. Por lo demás, la evidencia muestra que su incorporación en el trabajo remunerado no se encuentra libre de discriminación tanto en sus posibilidades de ascenso y permanencia en el empleo, como en la retribución que reciben. Por otra parte, no es casual que las personas dedicadas a la enseñanza, a la atención de la salud en trabajos como la enfermería, y al trabajo doméstico remunerado, sean principalmente mujeres. Esto se condice con un orden social que impone ciertos estereotipos y relega a las mujeres a los espacios infravalorados.<sup>1</sup>

La falta de servicios estatales de cuidado para la atención de las personas dependientes y la inserción laboral de las mujeres en empleos no registrados que las excluye de la cobertura de licencia por maternidad, repercuten directamente en las trayectorias laborales de las mujeres. Frente a la maternidad, las mujeres enfrentan la disyuntiva de interrumpir su trabajo remunerado, abordarlo con menor carga horaria e intensidad, negociar con otros familiares (generalmente mujeres) el cuidado de los hijos e hijas durante la jornada laboral o, según sea su situación económica, contratar a otras mujeres que harán estas tareas.

Las disparidades en la distribución de las tareas productivas y reproductivas entre

---

<sup>1</sup> Para mayor información, véase Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (2009), *Informe sobre Género y Derechos Humanos: Vigencia y respeto de los derechos de las mujeres en Argentina (2005-2008)*. Bs. As., Biblos. También Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (2011), *“Sexo y Poder ¿Quién manda en la Argentina?”*, disponible en [www.ela.org.ar](http://www.ela.org.ar)

mujeres y varones tiene consecuencias que se ponen claramente de manifiesto al momento de la separación de las parejas. Siguiendo la distribución tradicional de roles entre varones y mujeres en la división sexual del trabajo, el aporte monetario surgido del trabajo productivo de la mujer suele ser menor, generalmente por su mayor (o completa) dedicación al trabajo reproductivo.

Por ese motivo, consideramos que las pautas establecidas en el proyecto para la fijación de alimentos (artículos 433 y 434) así como las disposiciones relativas a las compensaciones económicas en caso de separación (artículos 441 y 442) son compatibles con un reconocimiento de la autonomía de la voluntad de las partes al mismo tiempo que aportan la posibilidad de mejorar de un modo concreto y acertado los desequilibrios derivados de la desigual dedicación de los integrantes de una pareja al cuidado y atención de las familias.

Por otra parte, el crecimiento de la opción de las uniones convivenciales como vínculo no vino acompañado necesariamente de información respecto a los escasísimos derechos que pueden derivarse de éste. No siempre esta modalidad de relación es fruto del libre ejercicio de la autonomía, sino que muchas veces está asentado en falsas expectativas respecto a la propiedad y derechos sobre los bienes producidos durante la unión. En un contexto de distribución desigual del trabajo y de las tareas de cuidado, esta situación se deriva en una clara desventaja para muchas mujeres.

El reconocimiento de derechos para quienes optaron por una unión convivencial, al tiempo que correctamente no lo asimila en forma idéntica con el régimen del matrimonio respetando así los derechos de quienes legítimamente no desean unirse en matrimonio, representa un gran avance.

Las modificaciones al régimen patrimonial del matrimonio, a la unión convivencial, al divorcio y a la responsabilidad para con las personas dependientes, entre otras, tienen consecuencias diferenciadas para varones y mujeres. Las normas propuestas por el proyecto de reforma rescatan la autonomía de la voluntad de las partes y el ejercicio de su libertad y al mismo tiempo aciertan en procurar estándares de protección en atención a las desigualdades sociales que todavía existen en la sociedad actual.

Desde ELA confiamos plenamente en el carácter fructífero de la instancia de debate convocada. En la medida que los mismos sean informados, plurales y sustantivos desembocarán en una legislación capaz de contenernos a todos los habitantes del país, en toda nuestra diversidad, y garante de los derechos humanos reconocidos en los pactos internacionales suscritos por Argentina.